

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-028011
Fecha de Radicado	08 de agosto de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0402
Tema	Cruce de cuentas – P.H.

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Buenas tardes soy contador público y presté servicios en una copropiedad sometida a propiedad horizontal en dónde soy también propietaria, a la fecha me adeudan honorarios del año 2021 y 2022, en la Asamblea de este año se le solicito al consejo de administración que se hicieran las gestiones tendientes al pago de esta deuda, para lo cual solicité un cruce de cuentas de los honorarios por pagar y que fueran abonadas a cuotas de administración adelantadas ya que a la fecha me encuentro al día, me informaron que el administrador dice que esto no se puede hacer ya que es concepto de la actual contadora.

De acuerdo con mis conocimientos y experiencia solicito me informen si se puede hacer y cuál sería el procedimiento y documentos soporte de este cruce.

Agradezco la información y quedo pendiente de la respuesta por este medio.

(...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Aunque no se especifica el tipo de servicio prestado, es importante recordar que los artículos 39 y 46 de la Ley 43 de 1990 establecen que:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

“ARTÍCULO 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio”.

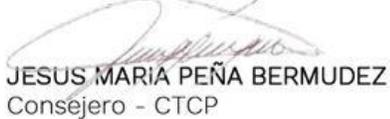
(...)

ARTÍCULO 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario”.

Respecto de su inquietud, este Organismo entiende que no existe ningún impedimento legal ni técnico en relación al acuerdo mencionado para la liquidación de la deuda, toda vez que la misma debe estar reconocida en la contabilidad de la copropiedad. Conforme a su pregunta, existe la solicitud de la Asamblea al Consejo de Administración para pagar el valor adeudado, lo cual sería un simple cruce de cuentas entre el pasivo y el abono a la cuota de administración mensual que le corresponde asumir hasta el pago total de dicho pasivo, atendiendo a lo establecido por los artículos 38 y 51 de la Ley 675 de 2001.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARÍA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20